

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Como continuación de los valores anteriormente publicados para las primas iniciales completas por kW instalado se fijan los valores correspondientes al 31 de diciembre de 1959:

En central hidráulica: 1.181,38 pesetas.
En central térmica vapor: 708,83 pesetas.
En otras centrales térmicas: 354,41 pesetas.

Los valores correspondientes a las primas de las centrales terminadas en los diferentes meses del año 1959 se obtendrán por interpolación entre los que ahora se publican y los fijados en la Orden ministerial de 18 de agosto de 1959, correspondientes al 31 de diciembre de 1958.

Si por su publicación por los Organismos correspondientes se produjera alguna rectificación ulterior de los índices de coste que intervienen en los valores señalados, éstos serán asimismo rectificadas oportunamente.

2.º La distribución de la energía producida por las centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación y la recibida de Francia con carácter de auxilio continuará ordenándose por los Servicios de la Dirección General de Industria, con arreglo a las normas señaladas en el punto primero de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1954.

3.º Las empresas eléctricas acogidas al sistema de tarifas tope unificadas que vendan directamente energía al público, liquidarán a través de OFILE la recibida de las centrales B y la procedente de Francia con carácter de auxilio durante todo el año 1959, en la forma siguiente:

a) Pagando al precio del «equivalente hidráulico» en vigor en los meses del año 1959 los bloques de energía que se denominan E y M, especificados a continuación:

$$E = 50.000 \text{ kWh}$$

$$M = C (T - 50.000 N) \text{ kWh.}$$

$$P$$

En esta fórmula intervienen los valores siguientes:

C: Cantidad de pesetas recaudadas para OFILE por la empresa de que se trate durante todo el año 1958, descontando las correspondientes a la energía recibida, tanto térmica de las centrales B como hidráulica o térmica de otras empresas, durante el mismo año, fuera de contrato, y la de auxilio recibida de Francia. Dichas cantidades de pesetas se calcularán en proporción a los kWh., tomando como precio el de la recaudación media por kWh. de la empresa respectiva para OFILE.

F: Cantidad total de pesetas recaudadas por OFILE durante el año 1958.

T: Total de kWh. producidos en el año 1958 por las centrales térmicas B y la de auxilio de Francia.

N: Número de empresas inscritas en OFILE en 31 de diciembre de 1958.

b) Toda la energía de auxilio que sea recibida por cada empresa por encima de los bloques E y M definidos en el apartado a) se liquidarán a los precios que se indican a continuación: Energía entregada en todas las zonas, excepto la Sur, 0,33 pesetas kWh.

Energía entregada en la zona Sur, 0,27 pesetas kWh.

A estos efectos se considerará como zona Sur la establecida para la regulación y distribución de la energía eléctrica, de acuerdo con las normas derivadas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de julio de 1944.

4.º Al efecto de calcular los bloques a que se refiere el punto tercero para la liquidación de la energía de las centrales B recibida por cada empresa, podrán presentarse agrupados los datos de varias Compañías y se liquidarán como si se tratase de una sola, acumulando las cantidades correspondientes a las empresas agrupadas a este efecto. Es condición precisa para estas acumulaciones que se formalicen previamente acuerdos escritos entre las respectivas empresas que tengan actualmente contratos de compraventa de energía y que sus redes eléctricas tengan las conexiones necesarias para hacer posibles las cesiones mutuas de energía. Los acuerdos para estas agrupaciones de empresas serán declarados a OFILE y su validez deberá extenderse a todo el año 1959.

5.º Estas liquidaciones serán efectuadas a través de OFILE basándose en las recaudaciones de dicho Organismo durante el ejercicio 1958 y mediante la aplicación de estas normas y de las que con carácter complementario dicte la Dirección General de Industria, que asimismo resolverá las reclamaciones o diferencias de criterio que pudieran presentarse en relación con tales disposiciones.

6.º Como excepciones a lo dispuesto en los puntos anteriores deben considerarse:

a) Las Sociedades con centrales térmicas acogidas a la fórmula A, mientras por orden de la Dirección General de Industria tengan paradas o funcionando a menor potencia de la disponible sus propias centrales y se vean en la precisión de tomar energía térmica B para atender las obligaciones de suministro de su mercado las cantidades de energía que, a juicio de dicha Dirección General, reciban en las indicadas condiciones, no serán consideradas de extracupo, y, por consiguiente, podrán ser satisfechas al precio del «equivalente hidráulico» incrementado los cupos que les correspondan al expresado precio.

b) Se considerará también con carácter circunstancial como energía liquidable al precio del «equivalente hidráulico», aparte de la que corresponda entrar en el cupo señalado para este precio, según lo dispuesto en los puntos anteriores, la energía que, a juicio de la Dirección General de Industria, se considere necesario transportar por la línea provisional a 50 kV. de la «Compañía Sevillana de Electricidad», entre la central térmica emplazada en la Zona Franca de Cádiz y San Fernando.

7.º No obstante lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1953, sobre preferencia de la producción hidroeléctrica sobre la térmica, cuando la Dirección General de Industria aprecie circunstancias especiales, como pueden ser falta de capacidad en transporte o transformación durante algún tiempo en determinado sector, podrán otorgarse, aun en momentos en que la producción hidroeléctrica sea suficiente, compensaciones a través de OFILE de hasta el 50 por 100 del valor del combustible utilizado en centrales acogidas a la fórmula A de compensación, previa autorización de su funcionamiento por la Dirección General de Industria.

8.º Continúa sin variación el valor del llamado «equivalente hidráulico» fijado en la Orden ministerial de 28 de junio de 1957 para la energía cedida en barras de las centrales acogidas a la fórmula B de compensación y para la de auxilio recibida de Francia, así como los peajes señalados en la citada Orden ministerial para la energía transportada por las líneas del Instituto Nacional de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se autoriza la compra de la sardina a flote en la región Noroeste.

Ilustrísimos señores:

Llevada a cabo la oportuna información sobre la compra de la sardina a flote, se deduce que ésta resulta beneficiosa, desde el punto de vista económico, para muchos pescadores de la región Noroeste, los cuales aprovechan mejor sus lanzes, con notorio ahorro de esfuerzo, tiempo y combustible.

Por otra parte, se hace preciso evitar que al autorizarse tal sistema de compraventa, se produzcan fraudes, tanto en lo que respecta al tamaño permitido para tal especie como al pago de los tributos establecidos.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y después de consultados los Organismos pertinentes, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—En toda la región pesquera del Noroeste queda autorizada la compra de la sardina a flote.

Artículo segundo.—Las embarcaciones que efectúen dichas compras deberán ir provistas de la correspondiente autorización de la Comandancia Militar de Marina de la provincia en que realicen tal operación, quedando también obligadas a pasar el producto así adquirido por la lonja que dicha Autoridad determine, para mostrarle y declarar en ellas, a los consiguientes efectos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.